



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00037-00

Demandante: Oswaldo puertas Martínez

Demandado: Tufic Nader Sánchez

ANTECEDENTES

A fecha 15 de diciembre de 2016¹ el señor Oswaldo puertas Martínez abogado en ejercicio y actuando en nombre propio interpone demanda ejecutiva contra el señor tufic Nader Sánchez ante Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el cual reclama sus honorarios profesionales que se generaron en el incidente de regulación de honorarios que se adelantó en el proceso radicado 2001- 00150-00 que se tramita ante esta unidad judicial, en el que se tiene como sustento de su título ejecutivo el auto de fechas 28 de octubre de 2016² que resuelve el incidente regulación de honorarios a favor del hoy demandante por haber ejercido como abogado defensor del hoy demandado desde el 13 de junio de 2005 al 22 de mayo de 2007, asignándole unos honorarios profesionales por la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$ 2.800.000).

Que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad mediante auto de fecha 18 de enero de 2017³ señalo que carecía de competencia para tramitar esta asunto pues el título ejecutivo del cual emana la obligación clara expresa y exigible fue expedido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de esta ciudad, por lo que es esta la jurisdicción competente para ejecutar el mismo acorde a lo señalado en el numeral 6 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011, razón a lo anterior ordena el rechazo de la demanda y su reparto ante los jueces administrativos de esta ciudad.

Proceso que según el acta individual de reparto de fecha 08 de febrero de 2017⁴ fue repartida Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de esta ciudad, el cual mediante auto de fecha 21 de marzo de 2017⁵ declara la falta de competencia, resolvió dar aplicación al numeral 9° del artículo 156 de la ley 1437 de 2011, advirtiendo que la condena cuya ejecución se pretende fue impuesta mediante sentencia proferida por esta unidad judicial y que por lo tanto su conocimiento correspondía al Juzgado Segundo Administrativo, declarando en consecuencia la falta de competencia para tramitar el proceso y la remisión del expediente.

¹ Folio 1 a 2

² Folio 4 a 6

³ Folio 10

⁴ Folio 12

⁵ Folio 14 a 15

W

Que una vez avocado el conocimiento mediante auto de fecha 01 de junio de 2017⁶ se declaró la falta de competencia por parte de esta unidad judicial y se ordenó remitir el expediente al tribunal administrativo de suere para que se dirimiría el aparente conflicto negativos de competencias que se suscitaba entra unidad judicial y el juzgado séptimo administrativo del circuito de esta ciudad

En este orden de ideas si bien en el auto que antecede se acogió a los pronunciamientos jurisprudenciales consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera subsección C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00224-01(50006) para señalar que era el juzgado séptimo administrativo del circuito el juez competente para tramitar este asunto, por ser este el despacho donde en primera medida por razones de reparto fue asignado, una vez remitió a los jueces administrativo

De otra parte Atendiendo a la jurisprudencia de esta misma corporación de la sala de lo contencioso administrativo sección segunda Sala De lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, CONSEJERO PONENTE DR. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ del veinticinco (25) de julio del 2016 radicación 11001-03-25-000-2014-01534 00 dentro del medio de control Ejecutivo Accionante José Arístides Pérez Bautista se considera que la competencia para conocer sobre la ejecución de sentencias debe hacerse por el juez que la profirió manifestado lo siguientes

“es necesario destacar lo expuesto por la doctrina colombiana frente al factor de conexión o de conexidad, el cual se acepta en cuanto contribuye a definir concretamente qué juez conocerá de un determinado proceso y del que se propone como uno de sus ejemplos clásicos, precisamente, la ejecución forzada de la sentencia a continuación del proceso ordinario que origina la providencia que sirve de título ejecutivo

“este artículo constituye una clara aplicación del factor de conexidad como determinante de la competencia, pues tal y como lo prevé dicha norma, el juez que profiere una sentencia de condena es el mismo que la ejecuta a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Parte de la doctrina nacional, al analizar los contenidos normativos de la Ley 1437 y los diversos pronunciamientos del Consejo del Estado, coincide con esta postura y concluye que la regla especial de competencia prevista para el proceso ejecutivo derivado de una providencia de condena, que establece que ella recae en el mismo juez que la profirió, “[...] parte de un principio moderno del derecho procesal consistente en que el administración de justicia de la acción deber ser el mismo de la ejecución, que por demás, resulta respaldada por la tendencia legislativa [...]”

siendo ello así y revisada en detalle esta providencia judicial en relación con que fuera expedida por el H.M santofimio Gamboa , se permite concluir esta unidad judicial que el juez competente para conocer del presente medio de control dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa, es el mismo juez que profiero la respectiva providencia en este caso es el auto de fecha 28 de octubre 2016 que regula los honorarios profesionales de abogado, por lo que claro es establecer que esta unidad judicial es la competente para pronunciar sobre la viabilidad de esta acción

⁶ Folio 21 a 22

Así las cosas, estima esta Unidad Judicial que debe rectificar lo pertinente, por lo que, se hace necesario dejar sin efecto el auto de 01 de junio de 2017⁷,

En consecuencia este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Déjese sin efecto el auto de fecha 01 de junio de 2017

SEGUNDO: declárese que esta unidad judicial es la autoridad competente para tramitar la viabilidad de este asunto según se motivo

TERCERO Una vez ejecutoriada esta providencia por secretaria en la oportunidad pertinente pásese al despacho para darle el trámite que en el corresponda

NOTIFÍQUESE

Lisse 9
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

lasc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Per anotación en ESTADO No 099 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 11 JUL. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

⁷ ibidem